



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 502234089001-2022-00007-00.
Demandante: CARLOS ALFREDO DUARTE DUARTE
Demandado: BEATRIZ VALENCIA RAMIREZ, JANETH BARRETO CESPEDES Y PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Del estudio realizado a la demanda de pertenencia promovida por **CARLOS ALFREDO DUARTE DUARTE**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

PRIMERO: Que se adecuen los hechos y pretensiones debido a que de la lectura del certificado de libertad tradición se establece que existe otro propietario del inmueble y contra este no se presenta demanda. Lo anterior, conforme al artículo 375-5 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecuar, adicionar y/o reformar el poder otorgado para iniciar la presente demanda, debiendo incluir el nombre de las personas a demandar. (Art. 74 C.G.P).

TERCERO: Al tenor de lo señalado en el artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto relacionaran los testigos solicitados en la demanda.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y con las traídas por el Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar el canal digital del demandante.

NOTIFÍQUESE

LYDA MARITZA MEDINA ROJAS

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUBARRAL- META
Cubarral, 16 de febrero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 03 de esta misma fecha
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO Secretaria